

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicación: 73001418900520200038500.  
Demandante: RICARDO HERNANDEZ NOVOA Y OTRO.  
Demandado: LUZ MARINA ALVIS CERQUERA Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por RICARDO HERNANDEZ NOVOA Y FLOR MARINA ORTIZ NOVOA., contra LUZ MARINA ALVIS CERQUERA Y MARYAN ALVIS CERQUERA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por RICARDO HERNANDEZ NOVOA Y FLOR MARINA ORTIZ NOVOA., contra LUZ MARINA ALVIS CERQUERA Y MARYAN ALVIS CERQUERA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de RICARDO HERNANDEZ NOVOA Y FLOR MARINA ORTIZ NOVOA., contra LUZ MARINA ALVIS CERQUERA Y MARYAN ALVIS CERQUERA., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento N°. W – 04495956:

<b>FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO</b>
Abril-2020	\$1.100.000.00
Mayo-2020	\$1.100.000.00
Junio-2020	\$1.100.000.00
Julio-2020	\$1.100.000.00
Agosto-2020	\$1.100.000.00
Septiembre	\$1.100.000.00
Total:	\$6.600.000.00

b. Por la suma de Cuatro Millones Trescientos Ochenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Cinco Pesos m/cte (4.388.285.00), por concepto de clausula penal, contemplada en la cláusula novena del contrato de arrendamiento.

3º) Entérese de este proveído a las demandadas LUZ MARINA ALVIS CERQUERA Y MARYAN ALVIS CERQUERA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. PEDRO NEL OSPINA GUZMAN., como apoderado judicial, de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ